




| | | | |
|---|--|----------------|---|
|  | REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA | |  |
| | EDICIÓN: 1ª | CÓDIGO: RCPUEX | |



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

| | | |
|--|--|-----------------------------------|
| Elaborado por: Subcomisión de Estudios de Posgrado | Revisado por: Comisión de Estudios de Posgrado | Aprobado por: Consejo de Gobierno |
| Fecha: 15/03/2013 | Fecha: 07/05/2013 | Fecha: 17/06/2013 |
| Firma | Firma | Firma |

| | | | |
|---|--|----------------|---|
|  | REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA | |  |
| | EDICIÓN: 1ª | CÓDIGO: RCPUEX | |

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| 1.- OBJETO | 3 |
| 2.- ALCANCE. | 3 |
| 3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 3 |
| 4.- ARTICULADO | 3 |

| | | | |
|---|--|----------------|---|
|  | REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA | |  |
| | EDICIÓN: 1ª | CÓDIGO: RCPUEX | |

1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno de la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura.

2.- ALCANCE.

La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura es un órgano colegiado de la misma, a la que corresponde la propuesta y valoración de los estudios de Posgrado. Esta Comisión tendrá como función principal el desarrollo de los estudios de Posgrado, extendiendo su ámbito a los Másteres Oficiales, Títulos Propios y Formación Continua, así como la resolución de las incidencias que en la aplicación de estos estudios pudieran plantearse.

3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Estudios de Posgrado fue creada en sesión de Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2006, al amparo del Real Decreto 56/2005, que regulaba los estudios universitarios de Posgrado. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y las reglamentaciones posteriores, han modificado la estructura de los estudios de posgrado, siendo necesaria una adecuación de las competencias y funcionamiento de la Comisión de Posgrado a las nuevas directrices emanadas de este Real Decreto.

4.- ARTICULADO



Artículo 1. La Comisión de Estudios de Posgrado estará compuesta por el Rector o el Vicerrector con competencia en los estudios de posgrado, el director de Estudios de Posgrado, el responsable de la gestión administrativa de los estudios establecidos en el apartado segundo, seis decanos, cinco directores de Departamento y cinco profesores numerarios doctores. En la medida de lo posible, se procurará que haya un director de Departamento y un profesor numerario doctor por cada uno de los campos del conocimiento siguientes: humanístico, científico, biomédico, social y técnico.

En todo caso, se podrá invitar con voz, pero sin voto, a los decanos y directores que, sin formar parte de la comisión, se puedan encontrar afectados por algún asunto del orden del día.

Artículo 2. Los decanos, directores de Departamento y profesores numerarios doctores serán elegidos por los miembros de sus respectivos colectivos entre los candidatos presentados, renovándose cada cuatro años.

Artículo 3. Serán funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado, además de las que le pueda asignar el Consejo de Gobierno o la legislación vigente, las siguientes:

- a) Proponer las posibles modificaciones de la Normativa de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Extremadura, aprobada en Consejo de Gobierno el 21 de abril de 2006, y los eventuales reglamentos de desarrollo de la misma para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Analizar las propuestas de nuevos títulos, tanto en su calidad y coherencia académica como en su adecuación a la legislación vigente, que serán presentadas en el modelo de solicitud oportuno.
- c) Establecer los criterios que se deben seguir para la configuración de los planes de estudios de Máster.
- d) Informar al Consejo de Gobierno las modificaciones de los Títulos Oficiales de Posgrado propuestas por el Órgano Responsable del Programa, siempre que no afecten a la estructura del programa ni a los recursos especificados en la correspondiente memoria.

| | | | |
|---|--|----------------|---|
|  | REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA | |  |
| | EDICIÓN: 1ª | CÓDIGO: RCPUEX | |

- e) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de las medidas para la subsanación de las modificaciones en los informes de evaluación de la ANECA con respecto a los Títulos Oficiales de Posgrado de la Universidad de Extremadura.
- f) Proponer al Rector la concesión de la venia docendi, a propuesta de los responsables académicos de los títulos que atañen a esta comisión, a profesionales e investigadores externos a la UEx.
- g) Elaborar los criterios que se deben tener en cuenta para realizar los reconocimientos en los estudios de Máster.
- h) Elaborar el informe para la homologación del Título Universitario de Máster, a efectos de su resolución.
- i) Colaborar e informar aquellas reglamentaciones elaboradas por otros órganos de la UEx que pudieran afectar a los estudios de posgrado incluidos en el artículo 1.
- j) Informar al Consejo de Gobierno sobre la adscripción a áreas de conocimiento de las asignaturas de los títulos de Máster.

El Presidente

Artículo 4. La Comisión de Estudios de Posgrado estará presidida por el Rector o el Vicerrector con competencia en los estudios de posgrado.

Artículo 5. Son funciones del Presidente:

- a) Concretar las convocatorias y presidir la Comisión de Estudios de Posgrado, así como dirigir y moderar sus sesiones.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión.
- c) Invitar a las sesiones de la comisión, con voz pero sin voto, a cuantas personas se estime conveniente para el desarrollo de las deliberaciones.
- d) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Presidente de la Comisión de Estudios de Posgrado.

El Secretario

Artículo 6. Actuará de Secretario el Director de Estudios de Posgrado. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por la persona que designe el presidente de la comisión.



Artículo 7. Son funciones del Secretario, además de las que legalmente tenga atribuidas, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado.
- b) Elaborar y custodiar las Actas.
- c) Librar las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Comisión.
- d) Remitir a los miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado los acuerdos adoptados en la comisión y en cada una de las subcomisiones.

Funcionamiento

Artículo 8. La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces en cada curso académico.

Artículo 9. La convocatoria de las sesiones ordinarias será cursada por el Secretario de la Comisión o por quien lo sustituya, por orden del Presidente, con un plazo de antelación no inferior a cuatro días hábiles. La convocatoria de las sesiones se podrá realizar por correo electrónico o por correo ordinario y al orden del día de la

| | | | |
|---|--|----------------|---|
|  | REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA | |  |
| | EDICIÓN: 1ª | CÓDIGO: RCPUEX | |

convocatoria deberá adjuntarse la documentación pertinente sobre los asuntos a tratar o indicarse la forma de obtenerla a través de la página web institucional de la universidad.

Todos los miembros deberán acusar recibo de la convocatoria.

Artículo 10. Podrán convocarse sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado a petición de un tercio de sus miembros. En la solicitud deberán señalarse los asuntos que desean tratar y deberá ir acompañada de la documentación correspondiente. El Presidente deberá convocar la sesión en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 11. Por razones urgentes, debidamente justificadas, podrán convocarse sesiones extraordinarias de la Comisión de Estudios de Posgrado en un plazo de cuarenta y ocho horas. La urgencia será estimada, en todo caso, por el Presidente, dando cuenta posteriormente a la Comisión.

Artículo 12. Las sesiones, debidamente convocadas, se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 13. Tanto a efectos de constitución como de votación en las correspondientes sesiones, no se considera válida la delegación. En ningún caso se admitirá el voto por correo.

Artículo 14. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 15. Los acuerdos, para ser válidamente adoptados, precisarán en primera votación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En segunda votación, será necesaria la mayoría simple. Ello sin perjuicio de que, por disposición legal o reglamentaria y para la adopción de acuerdos específicos, se imponga una mayoría cualificada. Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta en la primera votación, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera. El Presidente contará con un voto de calidad en caso de empate.



Artículo 16. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro de la Comisión de Estudios de Posgrado y, en todo caso, en asuntos referentes a personas. Ningún asunto podrá ser votado sin posibilidad de previa deliberación.

Artículo 17. Las copias de las actas levantadas por el Secretario, o por quien legítimamente lo sustituya, serán remitidas a los miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

Artículo 18. Podrán establecerse cuantas subcomisiones, informativas o de otra índole, se estimen oportunas, determinándose su composición, objetivos, periodo de vigencia y, en su caso, competencias en el momento de la constitución. Las competencias de dichas comisiones no podrán exceder a las de estudio y elaboración de informes o mero trámite y todas sus propuestas habrán de ser presentadas al pleno de la Comisión de Estudios de Posgrado para su aprobación o ratificación.

Se podrán celebrar sesiones virtuales (vídeo-conferencia, sistema de comunicación Web, etc), tanto ordinarias como extraordinarias, que se deberán convocar con un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas.

Artículo 19. Todas las subcomisiones a que se refiere el artículo anterior serán presididas por la persona de la CEP en quien delegue el presidente, que será quien convoque sus reuniones, establezca el orden del día e indique el procedimiento a seguir para realizar los debates y adoptar los acuerdos correspondientes.

| | | | |
|---|--|----------------|---|
|  | REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA | |  |
| | EDICIÓN: 1ª | CÓDIGO: RCPUEX | |

Modificación del reglamento

Artículo 20. Todo acuerdo de modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado, en sesión convocada al efecto, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno de la UEx.

Disposición adicional

La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su publicación en el BOU de la Universidad.